



VISTO:

El expediente administrativo N° 004752-2026 de fecha 26 de enero de 2026 tramitado por **LUIS GUSTAVO CHANAME PISCOYA** – Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS FERMIN AVILA MORON EXPRESS S.A.C.**, en representación de **CARLOS LLACSAHUANGA LALANGUI** sobre **REGISTRO VEHICULAR DE LA UNIDAD DE PLACA F2N-932** según lo establecido en los artículos segundo y quinto de la Resolución Gerencial N° 002764-2025-MPCH/GDVT de fecha 24 de diciembre de 2025, Informe Técnico N° 00030-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 30 de enero de 2026, Informe N° 00258-2026-MPCH-GDVT-SGT de fecha 05 de febrero de 2026 e Informe Legal N° 00040-2026-MPCH/GDVT/MFCS de fecha 06 de febrero de 2026. Y;

II - ANALISIS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función exclusiva de las Municipalidades normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción; así como otorgar autorizaciones, concesiones, modificaciones de itinerarios, para la prestación de este servicio; de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; según los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en concordancia con el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 que señala entre sus competencias de gestión otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas;

Que, mediante Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", en el artículo 3° señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; además en su artículo 4° numeral 4.3 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente. Así mismo, en su artículo 7°, numeral 7.3 precisa que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 002764-2025-MPCH/GDVT de fecha 24 de diciembre de 2025 se declaró PROCEDENTE con **eficacia anticipada** la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PARA TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO - CAMIONETA RURAL**) Código: PA1418E325 - Categoría M2, en la ruta: Urb. Fermín Ávila Morón – Chiclayo – José Leonardo Ortiz y viceversa, **por un periodo de DIEZ (10) AÑOS** para la prestación de servicio de transporte público de personas, autorización que empezará a computarse a partir del **12 de noviembre de 2025 hasta el 11 de noviembre de 2035**. En el ARTICULO SEGUNDO DISPONE SU FLOTA VEHICULAR de 50 unidades (06 habilitadas y 44 por regularizar).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Informe N° 00258-2026-MPCH-GDVT-SGT de fecha 05 de febrero de 2026 la Sub Gerencia de Transporte da conformidad y pone en consideración el Informe Técnico N° 00030-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 30 de enero de 2026 en la cual hace de conocimiento de la evaluación al expediente que la Empresa cumple con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA, opinando que es factible lo solicitado.

Del análisis, revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por el administrado, con la información existente en el Sistema de Tránsito y Transporte, se advierte que:

- De los actuados el administrado ha ofrecido como medio probatorio para solicitar su pretensión la Resolución Gerencial N° 002764-2025-MPCH/GDVT de fecha 24 de diciembre de 2025, acto administrativo que sustenta el pedido del administrado, toda vez que en su artículo cuarto OTORGA un plazo de noventa (90) días calendarios para que cumpla con regularizar su flota autorizada conforme a lo señalado en el artículo quinto de la resolución en mención.
- Que, el acto administrativo antes acotado ha adquirido firmeza administrativa, por lo tanto, es viable lo solicitado como consecuencia jurídica de lo señalado precedentemente respecto de la regularización de flota, la cual faculta la Empresa incoar la regularización de flota para la unidad de placa **F2N-932** mediante el expediente materia de atención, por consiguiente, lo solicitado se encuentra arreglado a ley.
- Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del RNAT, indica que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación", al respecto se advierte que la unidad en mención es de año modelo 2013, por lo que se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de acceso y permanencia.
- Que, la unidad ofertada efectuada la consulta a SUNARP VEHICULAR, la propiedad corresponde a **CARLOS LLACSAHUANGA LALANGUI**, en ese sentido se advierte que la unidad no es de propiedad de la Empresa, es por ello que cumple con presentar Contrato legalizado de Cesión en Uso, suscrito en fecha 26 de enero de 2026, acreditando de este modo el derecho de uso de la unidad vehicular por parte de la Empresa conforme a lo establecido en el artículo 26 inciso 26.2¹ del RNAT. En consecuencia, luego de analizar el contrato ofrecido en la cláusula cuarta establece una vigencia hasta el vencimiento de la autorización de la Empresa.
- Que, cumple con presentar Fondo Regional Contra Accidentes de Tránsito (FORCAT) y Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), en estado vigente.
- Que, de la consulta al Récord de infracciones del SATCH, la unidad no cuenta con infracciones de tránsito pendientes de pago.

Que, el artículo 64°, numeral 64.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, que prescribe, "Conforme a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...) El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente,

¹ Numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que prescribe que "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre (...). Por lo tanto, habiendo cumplido con las condiciones técnicas, legales y de operación y estando vigente la autorización de prestación de servicio de la empresa, lo solicitado deviene en procedente, correspondiendo habilitar a la unidad hasta la fecha de vencimiento de la autorización de la empresa.

En uso de las facultades de primera instancia administrativa establecidas dentro del marco de la estructura gerencial de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** lo tramitado por **LUIS GUSTAVO CHANAME PISCOYA** – Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS FERMIN AVILA MORON EXPRESS S.A.C.**, en representación de **CARLOS LLACSAHUANGA LALANGUI** mediante expediente administrativo N° 004752-2026 de fecha 26 de enero de 2026 sobre **REGULARIZACION DE FLOTA DE LA UNIDAD DE PLACA F2N-932** según lo establecido en los artículos segundo y quinto de la Resolución Gerencial N° 002764-2025-MPCH/GDVT de fecha 24 de diciembre de 2025, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR de la unidad de placa **F2N-932** para la prestación de servicio público de transporte de personas en la ruta autorizada a la Empresa en la modalidad de camioneta rural desde la emisión de la presente resolución **hasta el término de la autorización de la empresa**, previo pago establecido en el TUPA y conforme a las siguientes condiciones:

PLACA	AÑO MOD.	PROPIETARIO	AUTORIZACION DE EMPRESA	HABILITACION VEHICULAR	TUC
F2N-932	2013	CARLOS LLACSAHUANGA LALANGUI	11.11.2035	11.11.2035	31.12.2028

La vigencia de la Habilitación Vehicular está supeditada a la antigüedad máxima de permanencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1. sub numeral 25.1.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado en su domicilio consignado en el presente expediente administrativo, ubicado en Mz O Lote 17 Urb. Fermín Ávila Morón, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a las formalidades que la ley exige.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la **Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA